



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230055200
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
Email: bbjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Email: arg@legalcorpabogados.com
Dependiente2@legalcorpabogados.com
Demandado: LORENA PATRICIA MUÑOZ HURTADO
Email: lorenam621@gmail.com
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 6 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1729

Santiago De Cali, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por la **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **LORENA PATRICIA MUÑOZ HURTADO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de **LORENA PATRICIA MUÑOZ HURTADO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$112'969.451) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación representada en el pagaré No. 31790965 anexo a la demanda.

1.2.) Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10'923.592) MCTE**, por concepto de intereses de plazo ya causados, desde el 18 de febrero de 2023 hasta el 29 de junio de 2023.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 30 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al doctor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA portador de la T.P. No. 31.689 CSJ., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

AML

**ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria**